

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ALEX GOMEZ

E-mail: alexgomezpetro81@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2020-018995

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0767
Código referencia	O-6-960
Tema	Registro contable de valores agregados en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) quiero consultarles la siguiente situación:

La Administración del conjunto residencial donde vivo en la ciudad de Bogotá, manifiesta que en el 2019 el proveedor de limpieza y desinfección de tanques realizó dos (2) lavados de tanque a manera de valor agregado, es decir no se generó ningún pago por estos dos servicios. Sin embargo, en los estados financieros del año 2019 no se ve reflejada esta situación en ninguno de los estados financieros.

Quiero preguntarles cómo debe ser el manejo contable de este tipo de valores agregados en propiedad horizontal. Deben registrarse aun así en la contabilidad, debe existir alguna nota crédito, según la normatividad actual cómo debe ser el tratamiento contable de este tipo de valores agregados. ¿o simplemente no se registran a nivel contable? (...)"

RESUMEN:

"El costo incluye los valores pagados al contratista, menos cualquier descuento, rebaja o reducción de valor que realice a la copropiedad. Lo anterior incluye que los servicios cobrados a costo cero, no se reconozcan en la información financiera debido que la entidad no incurrió en costos para su realización"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando una entidad contrata a un tercero para realizar un trabajo y se acuerda que el contratista realice actividades adicionales, como por ejemplo lavar dos tanques a título gratuito, la transacción se reconocerá por su costo.

El costo incluye los valores pagados al contratista, menos cualquier descuento, rebaja o reducción de valor que realice a la copropiedad. Lo anterior incluye que los servicios cobrados a costo cero no se reconozcan en la información financiera debido que la entidad no incurrió en costos para su realización, y solamente debería ser revelado en la información financiera como un acto de gestión administrativa si se trata de servicios significativos para la copropiedad.

El costo de una transacción relacionada con activos o gastos "comprenderá, entre otros, el precio de compra, impuestos no recuperables (no descontables), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se restarán para determinar el costo de adquisición"¹

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

¹ Párrafo 8.5 anexo 3 DUR 2420 de 2015 NIF para Microempresas



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Asistente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R / Jesús María Peña Bermudez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-018995

CTCP

Bogota D.C, 6 de octubre de 2020

Señor(a)
ALEX GOMEZ
alexgomezpetro81@yahoo.com

Asunto : Consulta

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0767

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0767 Registro contable de valores agregados en propiedad horizontal rev.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA